

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca, 05 de marzo 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante. ANDERSON SUAREZ LIZARAZO
Ejecutado. RODRIGO DE JESÚS OSPINA GAVIRIA
RICARDO OSPINA MARÍN
MARÍA LILIANA MARÍN DE OSPINA
Radicación. 76-520-31-05-002-2020-00181-00

Por medio de apoderado judicial, el señor ANDERSON SUAREZ LIZARAZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130607375 de Cali presentó solicitud para que el Despacho inicie proceso ejecutivo laboral contra los señores RODRIGO DE JESÚS OSPINA GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.089.657, RICARDO OSPINA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.331.001 y MARÍA LILIANA MARÍN DE OSPINA identificada a su vez con la cédula de ciudadanía No. 42.051.908, con el fin de obtener el pago de las sumas acordadas entre las partes en el acta de conciliación No. 0228-19-CAM de 28 de octubre de 2019.

En consecuencia, en primer lugar se le reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutante al doctor RUBÉN DARÍO AVELLANEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.522.626 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 313.853 del CSJ, y siendo que dentro del escrito de demanda ejecutiva se solicitan medidas previas con relación al embargo de los dineros de la ejecutada, el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá aportar documento digital en donde manifieste el juramento sobre la propiedad de los bienes cuyo embargo pretende.

Adicionalmente, en la demanda presentada se solicita se embarguen las propiedades con matrículas inmobiliarias Nos. 378-23453 y 378-181522, no

obstante aunque tales matrículas están relacionadas en el acápite de pruebas las mismas no fueron aportadas, por lo cual se requerirá a la parte demandante para que las allegue.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

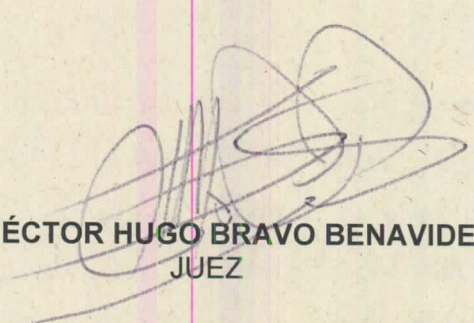
RESUELVE:

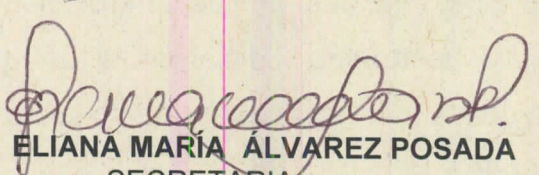
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor RUBÉN DARÍO AVELLANEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.522.626 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 313.853 del CSJ en calidad de apoderado judicial del señor ANDERSON SUAREZ LIZARAZO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue copia de las matrículas inmobiliarias Nos. 378-23453 y 378-181522, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ANTES DE PROCEDER al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá aportar documento digital en donde manifieste el juramento sobre la propiedad de los bienes cuyo embargo pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

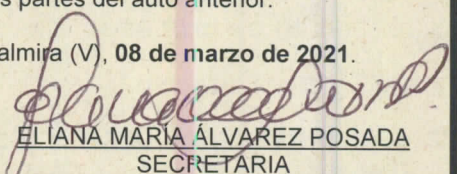

HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES
JUEZ


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARÍA

Juzgado 2º Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por **ESTADO No. 12** de hoy se notifican
las partes del auto anterior.

Palmira (V), **08 de marzo de 2021.**


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

JURAMENTO

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante. ANDERSON SUAREZ LIZARAZO
Ejecutado. RODRIGO DE JESÚS OSPINA GAVIRIA
RICARDO OSPINA MARÍN
MARÍA LILIANA MARÍN DE OSPINA
Radicación. 76-520-31-05-002-2020-00181-00

Ante el Despacho Segundo Laboral del Circuito de Palmira, el doctor RUBÉN DARÍO AVELLANEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.522.626 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 313.853 del CSJ en calidad de apoderado judicial del señor ANDERSON SUAREZ LIZARAZO, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, manifiesta bajo la gravedad haber dicho la verdad y nada más que la verdad en la denuncia de la cuenta y los dineros que son de propiedad de la parte ejecutada, señores RODRIGO DE JESÚS OSPINA GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.089.657, RICARDO OSPINA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.331.001 y MARÍA LILIANA MARÍN DE OSPINA identificada a su vez con la cédula de ciudadanía No. 42.051.908, sin haber obrado de malicia, de lo cual se ratifica en este acto. Bien enterado, firma con los que han intervenido en esta diligencia.

El juramentado,

RUBÉN DARÍO AVELLANEDA RODRÍGUEZ